

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Resolución de 22/03/2010, de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara, sobre la evaluación de impacto ambiental de los expedientes: Acondicionamiento de la carretera GU-149; Tramo, CM-1101 Baides Huérmeces del Cerro (Guadalajara), (Expediente.- PRO-GU-10-0085), cuyo promotor es UTE Carreteras de Sigüenza. [2010/5564]

La Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-la Mancha, establece en su artículo 5.2 que el Órgano Ambiental, en los proyectos incluidos en el Anexo 2 deberá decidir, ajustándose a los criterios establecidos en el Anexo 3 de la citada Ley, la necesidad o no de someterlos a Evaluación de Impacto Ambiental y asimismo establece que esta decisión debe ser motivada y pública.

Con fecha 13 de noviembre de 2009 ha tenido entrada en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara, la solicitud de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto referenciado.

La actuación de este proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del Anejo 2, Grupo 8. Proyectos de Infraestructuras, g), de la Ley 4/2007.

Con fecha 11 de febrero de 2010 se inicia el trámite de consultas previas, en relación con el impacto ambiental del proyecto a las administraciones e instituciones implicadas, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias.

El proyecto mencionado se enmarca dentro del Plan de la red de carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, expediente PL/DT/GU/1081, cuya evaluación ambiental tiene Resolución de 09/03/2009, publicada en el DOCM de 20 de marzo de 2009.

Primero: características del proyecto

- Tamaño del proyecto

El proyecto consiste en la ampliación de 12.450 metros de longitud aproximada de la plataforma actual de la carretera local GU-149, así como la conservación, refuerzo y acondicionamiento del firme, la limpieza y remodelación de las obras de drenaje transversal existentes, y la colocación de la adecuada señalización.

Para la ejecución del proyecto no se contempla la utilización de préstamos de materiales fuera de la obra ni la implantación de planta asfáltica para la realización de la misma.

- Acumulación con otros proyectos

No se detecta la acumulación con otros proyectos que pueda producir un efecto sinérgico negativo.

- Utilización de recursos naturales

Con carácter previo al desarrollo de este epígrafe, es necesario partir de la premisa de que, en cuanto a las afecciones derivadas de la ampliación de la carretera, esta se desarrollará en los márgenes del lo tramo a acondicionar, ya que la actuación prevén la ampliación de la calzada actual, por lo que los impactos sobre los recursos naturales quedarán restringidos a estas zonas.

En cualquier caso, se deberán considerar los siguientes aspectos:

Se deberá mantener una distancia de seguridad a linderos, riberas, accesos (pistas, caminos y carreteras) y fincas colindantes al efecto de proteger dichos bienes y las cubiertas vegetales.

Según lo establecido en el art. 49.2 de la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, las operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, cuando no tengan por objeto su transformación para el cultivo agrícola, ni se deriven de actuaciones de iniciativa pública que hayan sido declaradas de utilidad pública o interés social, requerirán autorización previa de la Consejería con competencia en materia forestal.

- Afección al Patrimonio Histórico-artístico y arqueológico

Se llevará a efecto lo indicado en las Resolución emitida por la Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía de Guadalajara al respecto.

- Generación de residuos

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos.

En lo relativo a los residuos peligrosos, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de Residuos, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, que lo modifica, y el Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos (Decreto 158/2001, de 5 de junio).

El almacenamiento de los residuos peligrosos generados en las distintas actuaciones cumplirá con las características de la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Se deberán extremar las precauciones durante las tareas programadas por las actuaciones con el objeto de evitar cualquier tipo de vertido procedente de la maquinaria utilizada. En caso de producirse, se retirará el residuo y se entregará a gestor autorizado.

- Contaminación y otros inconvenientes.

La actividad provocará un aumento de partículas y ruido en las zonas donde se pretenden llevar a cabo la actuación, hecho que deberá ser controlado mediante el mantenimiento adecuado de la maquinaria y el riego periódico de las instalaciones.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y de minimizar la producción y dispersión del polvo generado, se tomarán las siguientes medidas:

- Se efectuarán riegos periódicos de los caminos que soporten tráfico rodado. Estos riegos se realizarán en el momento en que la emisión de las partículas se haga perceptible.

- Los camiones encargados de transportar tierras y áridos y similares a las zonas de actuación deberán ir debidamente cubiertos con lonas que minimicen la emisión de polvo y materiales en suspensión a la atmósfera, incluso los días sin viento.

- Se limitará la velocidad máxima de circulación por los caminos de acceso a 20 km/h, y se señalizará adecuadamente dicha limitación.

- Se realizará un correcto mantenimiento de la maquinaria a emplear: cambios pertinentes de filtros de aceite, revisión de los sistemas de admisión, revisión periódica de escapes, etc., aspecto que se recogerá en las correspondientes fichas de mantenimiento de la maquinaria.

En cuanto a la prevención del ruido, se adoptarán las medidas y dispositivos, en maquinarias y equipos relacionados con las actividades programadas, que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por éstos. Para ello se procederá a la revisión y control periódico de los silenciadores de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria empleada en las tareas de acondicionamiento y de extracción y vertido en el caso de los préstamos propuestos.

No se podrá localizar ningún tipo de obra, instalación auxiliar o residuos sólidos urbanos, en zonas que por erosión, escorrentía o lixiviación puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas.

Los distintos derrames de combustible y aceites que se pudieran ocasionar en las instalaciones auxiliares y zonas anexas serán recogidos mediante absorbentes y entregado a gestor autorizado.

Se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportado por gestor autorizados para su posterior tratamiento (como se recoge en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados). Se cumplimentará este control con la correspondiente ficha de mantenimiento. En ningún caso dichos bidones estará expuestos a los agentes atmosféricos, debiendo estar almacenados en recintos con techumbre, hasta su recogida. En el caso puntual de que las operaciones de mantenimiento de la maquinaria o vehículos empleados tengan que realizarse en la zona de actuación, se establecerán áreas específicas acondicionadas para estas actividades.

- Riesgo de accidentes

El riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente considerando las sustancias y tecnologías empleadas para las tareas de acondicionamiento de la carretera, se minimizará adoptando medidas preventivas y de seguridad, y con cumplimiento de las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos recogidas en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-la Mancha.

Segundo: Ubicación del proyecto

- Uso existente del suelo

El tramo comprendido entre el inicio de la vía y el punto kilométrico 4+000, presenta un paisaje singular compuesto por paredones rocosos de 4 metros aproximados de altura, sobre los que se asientan pies desarrollados de encina

(*Quercus ilex*), sabina (*Juniperus phoenicia*) y enebro (*Juniperus oxycedrus*), ubicados en la margen izquierda de la vía, así como un pequeño arroyo, denominado arroyo del Barrero, en la margen derecha.

- Abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área.

El trazado discurre inicialmente colindante a terrenos destinados al cultivo agrícola, intercalados con vegetación natural, la cual, se encuentra inicialmente conformada por pies aislados de encina (*Quercus ilex*), adquiriendo especial espesura a partir del punto kilométrico 1+150, donde predominan encinares compuestos por las asociaciones *Junipero thuriferae-Quercetum rotundifoliae* y *Qercetum rotundifoliae*, así como sabinares basófilos bético-manchego-alcarreños conformados por la asociación *Rhamno lycioidis-Juniperetum phoeniciae*. La totalidad de las citadas formaciones se encuentran catalogadas como hábitat de interés comunitario, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Igualmente, se destaca la presencia de enebrales arborescentes, compuestos por la asociación *Junipero thuriferae-Quercetum rotundifoliae*. Dicha formación se encuentra incluida en el Anejo I de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la Naturaleza, referente a hábitat de protección especial.

En dicho tramo se encuentran igualmente, paredones rocosos de carácter singular, ubicados en la margen izquierda de la vía, así como un pequeño arroyo, denominado arroyo del Barrero, en la margen derecha. Dichas formaciones otorgan un paisaje pintoresco a la zona.

En el punto kilométrico 4+000, hasta alcanzar el núcleo urbano de Baides, la traza discurre paralela a la vía férrea existente en la margen derecha, adyacente, prácticamente en su totalidad a terrenos de cultivo por la margen izquierda.

La traza cruza el cauce del río Henares en el punto kilométrico 4+875 aproximadamente, discurre paralela al curso superficial durante un tramo de 500 metros aproximados. Se destaca la presencia de alamedas conformadas por la asociación *Salici neotrichae-Populetum nigrae*, asociadas al cauce del río Henares y catalogadas como hábitat de protección especial, de acuerdo con lo especificado en la Ley 9/1999. Igualmente, dicho cauce alberga comunidades de trucha común (*Salmo trutta*), especie de distribución restringida, de acuerdo con lo especificado en la Ley 9/1999 y "Vulnerable" de acuerdo con el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, regulado por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo.

El tramo comprendido entre el punto kilométrico 5+380 y el núcleo urbano de Huérmeces del Cerro se encuentra ubicado colindante a tierras destinadas al cultivo agrícola, a excepción del p.k. 6+050, así como el tramo comprendido entre los p.k. 7+120 – 8+230 y 9+050 – 9+500, cuya margen derecha se ubica contiguo al cauce principal del río Salado, en el cual se encuentran igualmente alamedas catalogadas como hábitat de protección especial.

Destaca, en el punto kilométrico 11+110 el paso de la vía sobre el río Salado, el cual alberga formaciones de ribera, las cuales se encuentran incluidas como hábitat de protección especial, en la Ley 9/1999, así como trucha común (*Salmo trutta*).

Se indica que el trazado de la carretera, en su último tramo, discurre adyacente a los límites establecidos para los espacios integrados en la Red Natura "000, LIC "Valle y Salinas del Salado" y ZEPA del mismo nombre.

Asimismo, se hace destacar que la zona es empleada por numerosas especies como zona de nidificación, alimentación y/o campeo, entre las que destacan el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), especie "en peligro de extinción", halcón peregrino (*Falco peregrinus*), alimoche (*Neophron percnopterus*) y águila real (*Aquila chrysaetos*), especies "vulnerables", así como buitres leonados (*Gyps fulvus*), chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) y otras incluidas como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Castilla-la Mancha, creado por el Decreto 33/1998, de 5 de mayo.

- Capacidad de carga

Se puede considerar que el medio presenta una capacidad de carga moderada para asumir las acciones provocadas por la actividad; esta capacidad de carga se considera óptima para el desarrollo de la actividad descrita siempre que se lleve a cabo en los términos propuestos y se respeten las recomendaciones referidas en esta Resolución.

Tercero: Características del potencial impacto

La capacidad de carga del medio para acoger las actividades presentadas es media. No obstante, no se producirán afecciones importantes sobre la integridad de los recursos naturales afectados (dada la intensidad y la duración de las actividades a desarrollar), por lo tanto, el potencial impacto que se producirá no será significativo, siempre y cuando se cumplan todas las medidas de seguridad y preventivas propuestas, así como las normas contempladas en la legislación sobre residuos y contaminación atmosférica.

Deberán considerarse con igual atención las medidas propuestas, tanto preventivas como compensatorias, en cuanto a evitar afecciones sobre el medio natural y sus recursos.

Cuarto: Condiciones necesarias para la prevención, corrección o compensación de la incidencia ambiental del proyecto

- Especificaciones particulares referidas a la actuación propuesta

De acuerdo con el artículo 94 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, indica que se prohíbe la destrucción o realización de acciones que supongan una alteración negativa de los hábitat o elementos geomorfológicos de protección especial, salvo autorización expresa del órgano gestor. Así, con objeto de evitar la destrucción parcial de enebrales arborescentes, el tramo comprendido entre el punto kilométrico 0+000 y el 4+000, no debería ser ensanchado, limitándose por tanto las actuaciones al aprovechamiento de la plataforma existente, adecuación del firme, limpieza y mejora de las obras de drenaje e instalación de la señalización vertical y horizontal adecuadas.

Dada la topografía del trazado, que discurre flanqueado en dicho tramo por paredones rocosos, formaciones de vegetación natural protegida y el arroyo Barroso, la elección de esta alternativa evitaría un elevado impacto paisajístico ocasionado sobre el entorno actual.

No obstante, con el fin de evitar la discontinuidad de la anchura de la vía, el tramo exento de ensanchamiento deberá ser el comprendido entre el p.k. inicial y el viaducto que cruza la vía férrea, ubicado en la intersección de la vía con el desvío de entrada al núcleo urbano de Baides.

No se prevén afecciones significativas sobre los recursos naturales del medio, ocasionadas por el ensanche previsto para el tramo comprendido entre el punto kilométrico 4+000 y el núcleo urbano de Huérmeces del Cerro. No obstante, y con objeto de evitar afecciones sobre la ictiofauna existente en los cauces del río Henares y el río Salado, así como sobre los hábitat de protección especial que estos albergan, se reitera que en aquellos tramos fluviales en los que se encuentran especies de distribución restringida tales como la trucha común (*Salmo trutta*), se indica que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la Conservación de los Hábitat naturales y de la Flor y Fauna Silvestres, según las exigencias de la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, y del artículo 77 de la Ley 9/1999, queda prohibida la destrucción del hábitat de estas especies vulnerables, debiendo tomarse las oportunas medidas de conservación, con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción en su área de distribución.

- Especificaciones genéricas:

Se deberá minimizar el grado de afección sobre especies silvestres, prestando especial atención a aquellas amenazadas, así como a los hábitats de protección especial, mediante un minucioso replanteo, jalonando los márgenes de ampliación de manera que cause el menor impacto posible y delimitando los terrenos de actuación, circunscritos en todo caso a la propia carretera y sus márgenes.

Con el objeto de evitar afecciones sobre la vegetación natural existente, siempre que sea técnicamente viable, la plataforma de la vía deberá ensancharse en aquella margen desprovista de vegetación.

Se prohíbe el tránsito de maquinaria fuera de la propia traza de la carretera o caminos rurales existentes.

El presente condicionado deberá incorporarse al Acta de Replanteo, la cual es previa e indispensable. Este acta irá firmada por los Agentes Medioambientales de la zona y será incorporada al pliego de condiciones técnicas de la carretera. Se deberá enviar una copia de la misma a los Servicios Provinciales del Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla-La Mancha y otra al Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación de Industria, Energía y Medio Ambiente en base a la información suministrada.

Según la Resolución del Plan de la red de carreteras de las Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, los tramos evaluados se encuentran en una zona de alta sensibilidad y alta repercusión, por lo que se comunicará el inicio de las obras al Servicio Provincial del Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla-La Mancha con quince días de antelación. Los carteles que anuncian la promoción de las obras deberán retirarse cuando haya transcurrido el tiempo legalmente exigido, siendo el tamaño máximo de los mismos de 2,5 metros de alto por 3 metros de ancho y ubicación consensuada con los agentes medioambientales, con objeto de minimizar el impacto paisajístico ocasionado.

Quinto: Seguimiento y vigilancia

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrían derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos del presente Informe Ambiental. Estas modificaciones tendrían que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respecto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de las medidas preventivas de contaminación atmosférica.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.

Sexto: Documentación a presentar por el promotor

En el Ayuntamiento de los términos municipales afectados y en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara:

A) Previo al inicio de las obras.

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y vigilancia de la presente Resolución.
- Comunicación escrita de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.

B) Antes de tres meses desde la finalización de las obras:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del plan de seguimiento.

En consecuencia, esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 143/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla, resuelve que no es necesario someter el proyecto denominado Acondicionamiento de la carretera GU-149; Tramo, CM-1101 – Baides – Huérmeces del Cerro (Guadalajara), (Expediente.- PRO-GU-10-0085)", cuyo promotor es UTE Carreteras de Sigüenza, a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

Guadalajara, 22 de marzo de 2010

La Delegada Provincial
ÁNGELA AMBITE CIFUENTES